



ORDENANZA N° 1787/09

FUNDAMENTOS

En una primera definición, el Escalafón *es la clasificación de individuos según su grado, antigüedad, méritos*, etc.. Pero en una concepción completa, el Escalafón *es la descripción de las funciones que ejerce el Personal, con las responsabilidades, la autonomía para la toma de decisiones y los requisitos de formación y habilidades que dichas funciones implican*.

Estas funciones están comprendidas en grupos y éstos divididos en subgrupos.

- Cada grupo reúne las funciones que son del mismo tipo: administrativas, técnicas, profesionales, etc.
- Cada subgrupo reúne tareas de similar complejidad, responsabilidades y autonomías equivalentes, mismos requisitos educativos y de idoneidad.

A la vez, tradicionalmente se incluye en la redacción de esta Ordenanza las retribuciones a las que se hacen merecedores los agentes según las tareas desarrolladas y la inclusión en determinado grupo escalafonario.

En los cambiantes tiempos que transcurrimos es necesaria una revisión y análisis de la ordenanza de escalafonamiento. Este proyecto de modificación de la Ordenanza N° 1454/04 – Escalafón del Personal Municipal apunta a responder a las funciones que el Municipio fue asumiendo en los últimos tiempos, modernizar su letra acorde a la realidad, efectuar algunas correcciones y propender a una organización de Personal que tenga claras sus funciones y responsabilidades, que pueda crecer laboralmente en la medida que se capacite y que su desempeño sea eficiente.

Por todo ello:

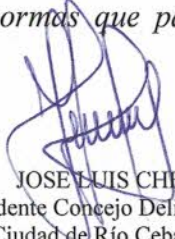
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) **MODIFÍQUESE** el Artículo 3º de la Ordenanza N° 1454/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 3º) Las graduaciones escalafonarias estarán determinadas por categorías enumeradas en grado ascendente de 1 (uno) a 24 (veinticuatro) para el personal mayor de dieciocho años y de las subcategorías "A" a "B" para los menores de edad.
El personal comprendido en el mismo revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en alguno de los siguientes Agrupamientos y Subagrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establezcan.*


Abg. LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 1787/09

GRUPOS	SUBGRUPOS	CATEGORIAS
ADMINISTRATIVO	Superior Técnico	14 a 18
	Auxiliar Técnico	05 a 13
	De Ejecución	01 a 04
PROFESIONAL	Carrera Mayor	13 a 24
	Carrera Menor	13 a 18
TECNICO		01 a 18
PERSONAL DE SANIDAD		01 a 18
PERSONAL DOCENTE		01 a 18
INSPECTORES DE CONTROL Y VERIFICACION		01 a 18
MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES	Superior	09 a 18
	Maestranza y Servicios Grales.	01 a 08
SUPERIOR JERARQUICO		19 a 24

Art. 2º) **REENCASILLESE** al Personal que a la fecha de entrada en vigencia de la presente reviste categoría entre la “19 C” y la “24 A” según el siguiente cuadro:

Categoría Actual	Nueva Categoría
24 A, 24 B, 24 C	24
23 A, 23 B, 23 C	23
22 A, 22 B, 22 C	22
21 A, 21 B, 21 C	21
20 A, 20 B, 20 C	20
19 A, 19 B, 19 C	19

Art. 3º) **MODIFÍQUESE** el Artículo 5º de la Ordenanza N° 1454/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º) **PERSONAL SUPERIOR JERÁQUICO**: Es el grupo de personal que desempeña tareas de DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN y MANDO en cualquiera de los restantes agrupamientos. Este personal cubrirá los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División, Jefes de Departamento, Jefes de Area o sus niveles equivalentes, como así también aquellos cargos en que, sin tener la denominación estructural citada, por las funciones y responsabilidades que demanden, deban ser incluidos en este tramo.


Abg. LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 1787/09

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Incluye al personal que desempeñe funciones administrativas principales, administrativas técnicas, administrativas auxiliares y administrativas elementales. Comprende los siguientes subgrupos y tramos:

a) **PERSONAL SUPERIOR TÉCNICO:** Comprende al personal administrativo que realiza tareas técnicas en esta área, perfectamente definidas, de especialización concreta, y que demanden una elevada idoneidad, capacitación y eficiencia en su desempeño;

b) **PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO:** Comprende al personal que realiza tareas complementarias o auxiliares de aquellas de nivel técnico especializado, mencionado en el tramo anterior. Requiere que el personal sea capacitado, ya sea por cursos de diversa extensión o experiencia derivada de la reiteración de tareas que se realizan. El personal de este tramo tendrá relación de dependencia jerárquica del anteriormente mencionado;

c) **PERSONAL DE EJECUCIÓN:** Comprende al personal que desempeña funciones y tareas administrativas generales, que puedan alternar con otras y no demanden una especialización determinada ni un nivel de conocimientos muy elevado.

Art. 4º) **MODIFÍQUESE** el Artículo 6º de la Ordenanza N° 1454/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6º) **PERSONAL PROFESIONAL:** Comprende al personal que posee título universitario y desempeña tareas propias a su profesión, no comprendidas éstas en otros agrupamientos. Los profesionales con planes de estudio de cinco (5) o más años, serán considerados de **Carrera Mayor**, siendo su movilidad de categoría hasta el tope máximo establecido; los profesionales con carreras menores a cinco (5) años serán considerados como de **Carrera Menor**, siendo su movilidad de categoría con un máximo de 18.

Art. 5º) **MODIFÍQUESE** el Artículo 15º de la Ordenanza N° 1454/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:


Abg. LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 1787/09

Art. 15º) **ADICIONALES GENERALES**

a) **BONIFICACIÓN ESPECIAL**: Consistirá en hasta un 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico del agente y podrá ser otorgado por un período máximo de tres (3) meses. Éste podrá renovarse cuando por razones de las tareas del agente, reclamos del servicio y demás fundamentos, así lo aconsejen.

b) **BONIFICACIÓN POR LICENCIA ANUAL ORDINARIA**: Comprende este adicional al personal de todos los agrupamientos, y consiste en una suma de dinero conformada por la diferencia entre el importe del básico de la categoría del agente dividido por 20 y ese mismo básico dividido por 30, por cada día de licencia que le corresponda más los domingos y feriados que hubieren en ese período.

Art. 6º) **MODIFÍQUESE** el Artículo 17º de la Ordenanza N° 1454/04, en relación al Suplemento Quebranto de Caja, el que quedará redactado de la siguiente manera:

QUEBRANTO DE CAJA: El presente suplemento será reconocido a aquellos agentes encargados de receptoría, cobranza y manejo de dinero. El mismo corresponderá también, pero en forma proporcional, para aquel personal que, temporariamente y como situación circunstancial, se le asignen tareas de cobranza o manejo de dinero.

El personal al que se le liquide este suplemento, deberá restituir las diferencias que pudieran existir entre planillas de recaudación y el dinero que se rinda, no pudiendo alegar causales de diferencia alguna. Se entiende como indemnizatorio de las diferencias de caja que pudieren existir, y a los fines de su restitución por el agente.

El mismo se liquidará en base al cinco por ciento (5%) del básico de la Categoría 24 del escalafón, por cada cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) mensuales promediados semestralmente, ingresados efectivamente por la caja en la que se desempeñe.

Art. 7º) **MODIFÍQUESE** el Artículo 24º de la Ordenanza N° 1454/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:


Abg. LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1787/09

Art. 24º) *El personal de la administración municipal percibirá, en concepto de asignaciones familiares, las que se establecen en la Ley nacional N° 24.714, sus modificatorias y ampliatorias, y sus montos serán los que rijan para la administración nacional. El personal que preste servicios en cantidad inferior a dieciocho (18) horas semanales, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de las asignaciones previstas en los incisos a), b), c) d), e), f), g) o h) del artículo 6º de la citada Ley. Dicho personal podrá percibir el restante cincuenta por ciento (50%) en otro empleo simultáneo, hasta totalizar un máximo del ciento por ciento (100%), cuando el total de horas semanales de labor de todos los empleos no sea inferior a dieciocho (18) horas y en tanto no sea incompatible con los regímenes vigentes.*

Art. 8º) **ENTRADA EN VIGENCIA:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día **01 DE ENERO DE 2010**.

Art. 9º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 43ra., DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, CONSTANDO EN ACTA N° 1322-

Abg. LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos